

**ESTATUTOS DEL
BANCO DE LAS MICROFINANZAS –
BANCAMÍA S.A.
(Actualizados según Reforma Estatutaria
E.P. 1261 del 29 de abril de 2011 Notaria
17 del Círculo de Bogotá)**

ESTATUTOS DEL BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.- DENOMINACION. El establecimiento bancario, cuya constitución fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 543 del ocho (8) de abril de 2008, se denominará **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A.**, pudiendo utilizar el nombre de **BANCAMÍA S.A.**

Artículo 2.- CLASE. El Banco es una sociedad comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país.

Artículo 4.- OBJETO SOCIAL. El Banco tendrá por objeto principal la prestación de los servicios de microfinanzas, mediante la ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de los establecimientos bancarios, dentro de los lineamientos establecidos por la regulación y la ley.

Artículo 5.- DURACION. La duración del Banco será hasta el día 31 de diciembre del año 2099, pero por decisión de su Asamblea General de Accionistas, con el lleno de las formalidades legales y estatutarias, podrá prorrogar el término de su duración antes de la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 6.- CAPITAL AUTORIZADO. **Artículo 6.- CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado del Banco es de CIENTO NOVENTA Y CINCO mil MILLONES DE PESOS M/CTE (\$195.000.000.000), dividido en 175.000.000.000 acciones nominativas y ordinarias, de un peso (\$1.00) de valor nominal cada una de

ellas, que darán derecho a un voto por acción; Y 20.000.000.000 acciones nominativas con dividendo preferencial y sin derecho a voto de valor nominal cada una de ellas de un pesos (\$1.00).

Artículo 7.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado del Banco a la fecha es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$183.408.481.446), dividido en 171.551.755.392 acciones nominativas y ordinarias que darán derecho a un voto por acción y 11.856.726.054 acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, unas y otras acciones de valor nominal de un peso (\$1.00) cada una.

Artículo 8.- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones no suscritas y las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser ofrecidas una vez la Asamblea General de Accionistas determine su emisión. En todo reglamento de colocación de acciones nominativas, la Junta Directiva dispondrá que las acciones emitidas se ofrezcan en primer término a los accionistas que posean tal calidad, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión, acuerde que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia.

Artículo 9.- TÍTULO DE ACCIONES. El Banco entregará a cada suscriptor de acciones el título o títulos representativos de las mismas con la firma del representante legal y del secretario general y con las indicaciones previstas en la ley.

Parágrafo Primero.- El Banco expedirá duplicados de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, en los eventos de hurto, pérdida o deterioro, previa autorización de la Junta Directiva del Banco.

Parágrafo Segundo.- En el evento que la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodia y su administración se efectuará por el Depósito

Central de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de Acciones. Los Accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y se presente el hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, el accionista podrá solicitar una nueva constancia o certificado al Depósito Central de Valores a través de su depositante directo. En todo caso el accionista atenderá todos los requisitos establecidos por el Depósito de Valores para la expedición de la constancia o certificado.

Artículo 10.- CARACTERÍSTICAS Y NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital del Banco son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva. Las acciones serán libremente negociables. Para que su transferencia produzca efecto respecto del Banco y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse mediante orden de traspaso o en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

Parágrafo.- El Banco podrá delegar la teneduría del Libro de Registro de Acciones en un Depósito Central de Valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Central de Valores.

Artículo 11.- DERECHOS DEL ACCIONISTA. Las acciones confieren a sus titulares la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de Accionistas, conforme a la ley, a estos Estatutos y a las políticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la entidad, para garantizar un trato equitativo a todos los Accionistas.

Parágrafo.- Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a su titular el derecho a (i) percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción aprobado por la Asamblea General de Accionistas y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; (ii) el reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el

pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; (iii) los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, y (iv) cualquier otro derecho o prerrogativa señalado en el reglamento de suscripción.

Artículo 12.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. En todo reglamento de colocación de acciones nominativas, la Junta Directiva dispondrá que las acciones emitidas se ofrezcan en primer término a los accionistas que posean tal calidad, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión, acuerde que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia. En tal caso, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

Artículo 13.- VOTACIONES. En las decisiones de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones ordinarias posea o represente con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos.

Parágrafo Primero.- Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado.

Parágrafo Segundo.- Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a sus titulares el derecho a voto, en los términos de los artículos 63 y 64 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 14.- ÓRGANOS SOCIALES. El Banco tendrá los siguientes órganos sociales:

a. La Asamblea General de Accionistas.

- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente de la Junta Directiva.
- d. El Presidente Ejecutivo y sus suplentes.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General del Banco estará constituida por los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos.

Artículo 16.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto, por el Vicepresidente de la Junta o por cualquiera de los miembros de la misma y, en último término, por el accionista que designe la Asamblea.

Artículo 17.- CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio principal del Banco, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán en la época que el Banco lo juzgue necesario, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, o por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Presidente Ejecutivo o por el Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número singular o plural de Accionistas, que posean no menos del 20% del total de acciones en que está representado el capital del Banco. No obstante, podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

Parágrafo Primero.- Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración del Banco.

Parágrafo Segundo.- El Superintendente Financiero también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente en los siguientes casos:

- a. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos.
- b. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea. La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.
- c. Por solicitud de un número singular o plural de Accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital suscrito.

Artículo 18.- CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de fin de ejercicio se harán, cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión. Para este efecto los sábados no son días hábiles.

Parágrafo Primero.- AVISO. La información a los Accionistas se hará mediante un (1) aviso publicado en uno (1) o más diarios de circulación nacional en el domicilio social o mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por el Accionista o publicación en la página web del Banco. Copia del aviso o comunicación de convocatoria será enviada al Accionista por cualquier medio electrónico que garantice su conocimiento por los convocados.

En el aviso de convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Parágrafo Segundo.- La convocatoria de las reuniones de Asamblea General de Accionistas en que hayan de elegirse miembros a integrar la Junta Directiva contendrá la propuesta de candidatos cuando ella está disponible.

Artículo 19.- QUORUM DELIBERATIVO. En las reuniones de la Asamblea General constituirá quórum deliberativo un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Si transcurrida la hora mencionada en la convocatoria no se hubieren reunido los Accionistas que representen el porcentaje de acciones antes señalado, se aguardarán dos (2) horas y si transcurrido este término no se hubiere

completado dicha mayoría se convocará a una nueva reunión. La nueva reunión no podrá verificarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

Para este efecto, aquellos poderes que hubieren sido otorgados para la primera reunión, conservarán su vigencia para la siguiente, excepto los casos de revocatoria. En esta segunda reunión la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Artículo 20.- QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de las acciones presentes en la reunión, salvo los casos en que la Ley requiera una mayoría superior o calificada y los señalados en estos estatutos y en acuerdos de accionistas que consten por escrito y hayan sido entregados al Presidente Ejecutivo para su depósito en las oficinas donde funciona la administración del Banco.

Artículo 21.- REFORMAS DE ESTATUTOS. Las reformas de los estatutos se harán en una (1) reunión ordinaria o extraordinaria con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.

Artículo 22.- REPRESENTACION DE ACCIONISTAS. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. La presentación de los poderes se hará ante la Secretaría General del Banco con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles y hasta la hora fijada en el aviso o comunicación de convocatoria. Se entenderá para estos efectos que los sábados no son días hábiles.

Parágrafo.- Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme a las previsiones legales.

Artículo 23.- PROHIBICION A LA REPRESENTACION. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados del Banco no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir

los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Parágrafo.- Ningún funcionario del Banco podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen a favor de determinados candidatos.

Artículo 24.- SECRETARÍA. La Asamblea General tendrá por Secretario al del Banco y, en su defecto, el que designe el Presidente de ella.

Artículo 25.- ACTAS DE LA ASAMBLEA. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado y que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Asamblea y su Secretario, cuando sean aprobados. Las actas así autorizadas prestarán plena fe sobre su contenido. El Revisor Fiscal enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión, copia autorizada del acta de la respectiva asamblea.

Artículo 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Las funciones de la Asamblea General de Accionistas serán las siguientes:

- a. Elegir para períodos de dos (2) años a los cinco (5) miembros vocales de la Junta Directiva, para lo cual se procederá dando aplicación al cuociente electoral.
- b. Nombrar para períodos de dos años (2) años al Revisor Fiscal y sus suplentes conforme a las disposiciones legales y estatutarias y señalarles su remuneración.
- c. Reformar los estatutos con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión correspondiente y bajo la observancia de los demás requisitos legales pertinentes;
- d. Examinar la situación del Banco, considerar y aprobar los estados financieros y los informes explicativos de acuerdo con la ley, así como resolver la distribución de las utilidades.
- e. Determinar el monto del dividendo así como la forma y plazo en que haya de pagarse.
- f. Aprobar, el presupuesto de funcionamiento de la Revisoría Fiscal, para el periodo durante el cual sea designada.

- g. Considerar los informes de los Administradores, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios sociales.
- h. Aprobar el informe de la Junta Directiva en materia de Gobierno Corporativo.
- i. Emitir y reglamentar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del aludido reglamento.
- j. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios Directivos y Revisor Fiscal.
- k. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas.
- l. Designar para períodos de dos (2) años al Defensor del Cliente y su suplente, cuya función deberá ser independiente de los órganos de administración y efectuar las apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.
- m. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia y observancia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos que comprenden el sistema de Gobierno Corporativo.
- n. Aprobar las operaciones relevantes que se realizan con vinculados económicos, las cuales serán presentadas por la Junta Directiva del Banco dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias respectivamente, aprobación que no se requerirá cuando se cumplan estas condiciones: 1. Que las operaciones se realicen a precios de mercado; y 2. Que se trate de operaciones que correspondan al giro ordinario del banco y que no sean materiales.
- o. Darse su propio reglamento estableciendo como mínimo condiciones de convocatoria y celebración.
- p. Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los estatutos como supremo órgano social.

Parágrafo.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y la del Revisor Fiscal y sus suplentes, es esencialmente revocable por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Banco se compondrá de cinco (5) miembros vocales, elegidos por los accionistas. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de su

elección. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá contar con suficiente trayectoria profesional, formación académica y experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las calidades exigidas por la ley y la regulación.

Artículo 28.- ELECCION. Para la elección de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, se aplicará el cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos de los accionistas emitidos válidamente, por el de las personas que hayan de elegirse, o sea, cinco (5). El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el mismo sistema de cuociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Parágrafo Primero.- La Junta Directiva no podrá ser integrada por un número de miembros vinculados laboralmente al Banco, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

Parágrafo Segundo.- INDEPENDENCIA. Por los menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva serán independientes, conforme a la definición que de éstos hace la ley y la regulación.

Parágrafo Tercero.- NÚMERO DE ELECCIONES. La elección de todos los miembros de la junta directiva se llevará a cabo en una sola votación siempre y cuando las listas que se presenten consagren el número mínimo de miembros independiente exigido por la ley. En caso contrario, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes exigidos legalmente, y otra para la elección de los miembros restantes.

Artículo 29.- SUPLENTE. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán suplentes que los reemplacen en sus faltas temporales o definitivas.

Artículo 30.- POSESION. Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas deberán tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia y prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley.

Artículo 31.- PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES. Los directores deberán permanecer en su cargo hasta la reunión anual de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles para ocupar el cargo, salvo que antes de esto sean aquellos removidos o inhabilitados. En el evento que algún miembro que esté posesionado ante la Superintendencia Financiera haya estado ausente de las reuniones de Junta Directiva por un periodo superior a tres meses continuos, perderá la investidura y la Asamblea procederá a su reemplazo.

Artículo 32.- IMPEDIMENTOS. La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

Artículo 33.- INSTALACIÓN. Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, así como al Presidente Ejecutivo y al Secretario. Los Órganos de Administración del Banco garantizarán que el miembro de Junta Directiva que es nombrado por primera vez tenga a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la situación del Banco y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

Artículo 34.- REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades del Banco lo requieran. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros

estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión encomendada. La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. La Junta podrá ser convocada por ella misma, por su Presidente, a falta de este por su Vicepresidente, por el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo tanto en la República de Colombia como en el exterior. La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva deberá hacerse mediante comunicación escrita o mensaje electrónico enviado con no menos de diez (10) días de antelación, salvo que la reunión sea llevada a cabo en el exterior, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días de antelación. En la convocatoria deberán indicarse los temas que serán tratados en la reunión. Siempre que se pueda probar, podrá haber reunión no presencial de Junta Directiva en los términos y condiciones que fije la ley.

Parágrafo Primero.- INFORMACIÓN DISPONIBLE. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Parágrafo Segundo.- REGLAMENTO INTERNO. La Junta Directiva del Banco deberá proferir el reglamento interno de la misma, fijando los parámetros de reunión y funcionamiento.

Artículo 35.- ASISTENTES. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario con voz pero sin voto, a menos que sean miembros de la Junta Directiva; también podrá asistir el Revisor Fiscal cuando lo juzgue conveniente para la buena marcha de la administración, así como los altos ejecutivos y funcionarios del Banco que la Junta Directiva invite, sin que ninguno de ellos tenga derecho al voto en la decisiones de la Junta ni devengue remuneración especial por su asistencia a las sesiones.

Artículo 36.- INFORMES. La Junta presentará a la Asamblea con los Estados Financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera del Banco y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

Artículo 37.- RESPONSABILIDADES. Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Banco, a los socios o a terceros.

Artículo 38.- SANCIONES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras acciones realizadas con culpa en que incurran no les darán acción alguna contra el Banco.

Artículo 39.- FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, así como reglamentar su designación y período;
- b) Nombrar para un periodo de 2 años al Presidente Ejecutivo del Banco y al Vicepresidente Ejecutivo y, cuando sea necesario, se nombrarán sus suplentes;
- c) Reglamentar los Comités que sean necesarios para que el Banco realice su objeto social y alcance sus objetivos, así como designar a sus miembros; entre dichos comités estarán el Comité de Auditoría, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, el de Gobierno Corporativo y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente;
- d) Resolver sobre la renuncia y remoción del Presidente Ejecutivo del Banco, del Vicepresidente Ejecutivo y de sus suplentes;
- e) Ejercer los actos relacionados con la administración del Banco que no estén expresamente atribuidos por la ley o los estatutos a otro órgano social;
- f) Crear o suprimir, a solicitud de la Presidencia Ejecutiva, los cargos y organismos que por ley o estos estatutos corresponda proveer a la Junta Directiva y señalarles su remuneración;
- g) Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General;
- h) Aprobar el reglamento de emisión y colocación de las acciones ordinarias;
- i) Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones y órdenes que juzgue convenientes;
- j) Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- k) Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales los funcionarios del Banco tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco sin autorización previa de la misma Junta o de los órganos que ésta señale;
- l) Interpretar los estatutos del Banco, siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia;

- m) Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y evaluar periódicamente su funcionamiento;
- n) Actualizar el Sistema de Gobierno Corporativo y rendir informe anual a la Asamblea General del estado de dicho sistema y la gestión adelantada;
- o) Controlar y evaluar la gestión del Presidente Ejecutivo, de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá, cuando lo estime necesario, la presentación de informes para conocer el desarrollo de las actividades de las distintas áreas del Banco y el grado de exposición a los diversos riesgos;
- p) Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas e inversionistas y se les de un tratamiento equitativo;
- q) Proponer a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades filiales o subsidiarias del Banco los nombres de las personas que deberán ser designados como miembros de los órganos colegiados de éstas;
- r) Aprobar el presupuesto anual a propuesta del Presidente Ejecutivo;
- s) Aprobar, en lo de su competencia, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios que proponga el Presidente Ejecutivo;
- t) Aprobar los proyectos de expansión que proponga el Presidente Ejecutivo;
- u) Decidir sobre los negocios y operaciones que el Presidente Ejecutivo considere conveniente proponerle;
- v) Adoptar mecanismos para prevenir y resolver situaciones de conflicto de interés;
- w) Nombrar al Oficial de Cumplimiento para los efectos previstos en la ley;
- x) Fijar la política de remuneraciones y salarios para los empleados del Banco;
- y) Establecer la visión estratégica del Banco, en su calidad de emisor de valores;
- z) Fijar las políticas de identificación y mitigación de riesgos;
- aa) Fijar y modificar las políticas contables del Banco en su calidad de emisor, de acuerdo con la normatividad contable aplicable;
- bb) Tener a disposición de los accionistas información adicional a la establecida por obligación legal y reglamentaria;
- cc) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial del Banco;
- dd) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- ee) Rendir los informes de gestión y financieros a la Asamblea General, en los términos establecidos por la ley;
- ff) Las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y los estatutos.
- gg) Aprobar las operaciones, que dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, éste proyecte realizar con vinculados económicos ya sea a precios de

mercado o no. En todo caso, cuando se trate de operaciones relevantes la junta deberá presentarlas para su aprobación a la Asamblea de Accionistas del Banco.

Parágrafo.- Los directores deberán informar a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas que mantienen entre ellos, o con el Banco, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

Artículo 40.- REGLAMENTO. La Junta Directiva adoptará su propio Reglamento Interno de Convocatoria y Funcionamiento. El Reglamento Interno de la Junta Directiva contemplará las condiciones bajo las cuales ésta podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones.

Artículo 41.- ACTAS DE LA JUNTA. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso. En las actas de las reuniones de Junta Directiva se deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y ex officio de los Comités que se designen.
- b. Asegurar que la Junta Directiva se ocupe en sus reuniones ordinarias y extraordinarias de todos los aspectos relevantes para el buen funcionamiento del Banco.

- c. Asegurar que cada uno de los miembros de la Junta Directiva esté en condiciones de cumplir plenamente con su encargo.
- d. Dirigir el proceso de evaluación de funcionamiento de la Junta Directiva y la participación de sus miembros.
- e. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Parágrafo.- El Presidente de la Junta Directiva no tendrá funciones ejecutivas, ni de representación legal.

Artículo 43.- AUSENCIAS. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, éste será reemplazado por el Vicepresidente y a falta de éste por quien la Junta Directiva designe, quienes en tales eventos tendrán las mismas funciones y facultades que aquel. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 44.- PRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas en la Ley o y en estos estatutos.

Artículo 45.- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Vicepresidente Ejecutivo postulado por el Presidente Ejecutivo y elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, que será suplente del Presidente Ejecutivo en sus faltas temporales o absolutas. El vicepresidente Ejecutivo tendrá las funciones que el Presidente Ejecutivo le asigne, las cuales se incorporarán en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 46.- REPRESENTACION LEGAL. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidad de carácter gremial. Así mismo tendrán la

representación legal del Banco el Vicepresidente Ejecutivo y los funcionarios que expresamente designe la Junta Directiva.

Artículo 47.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste.
- c. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- d. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco.
- e. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados.
- f. Administrar los intereses sociales en la forma que determinen la Junta Directiva.
- g. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva.
- h. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos.
- i. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en estos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco.
- j. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la Ley y el Proyecto de Distribución de Utilidades.
- k. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia.
- l. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes.
- m. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus Filiales, subsidiarias y unidades de negocios.
- n. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y unidades de negocios.
- o. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales.
- p. Proponer a la Junta Directiva los negocios y operaciones que considere convenientes.
- q. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión.

- r. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos unidades de negocios del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos.
- s. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva.
- t. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del Banco, en su calidad de emisor de valores.
- u. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 48.- EL SECRETARIO. El Banco tendrá un funcionario denominado Secretario General designado por la Junta Directiva, que será además el Secretario de la Asamblea, de la Junta Directiva y tendrá las funciones que la Asamblea y, la Junta Directiva le señalen. El Secretario General podrá no ser miembro de la Junta directiva.

CAPÍTULO IX COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 49.- COMITÉ DE AUDITORÍA. El Banco constituirá un Comité de Auditoría integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho Comité será un miembro independiente de la Junta Directiva. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. Y en todo caso deberá ser invitado permanente a dicho Comité el Revisor Fiscal, con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 50.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, teniendo en cuenta los riesgos del negocio y evaluando integralmente la totalidad de las áreas del Banco, en su calidad de emisor de valores. Velar por que la

preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley y estos estatutos.

b. Emitir concepto, mediante un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.

c. Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará el Banco en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.

d. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control del Banco para la presentación de la información a la Junta Directiva.

Parágrafo.- **CONTRATACIÓN ESPECIALISTAS INDEPENDIENTES.** Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría puede contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación del Banco.

Artículo 51.- REUNION. El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos cada tres (3) meses. Para la convocatoria y funcionamiento el Comité de Auditoría adoptará su propio reglamento.

Artículo 52.- ACTAS. Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, aplicando lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

CAPITULO X COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 53.- COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. La Junta Directiva deberá conformar un Comité de Nombramientos y Retribuciones el cual apoyará la gestión administrativa de la misma en las siguientes tareas:

a. Revisar el desempeño de la alta gerencia.

b. Proponer una política de remuneraciones y salarios para los empleados del Banco, incluyendo la alta gerencia.

c. Proponer el nombramiento y remoción del Presidente Ejecutivo del Banco o quien haga sus veces, así como su remuneración.

d. Proponer los criterios objetivos por los cuales el Banco contrata a sus principales ejecutivos.

CAPITULO XI

COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 54.- COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO. La Junta Directiva del Banco deberá conformar con la participación de al menos uno de sus miembros, un Comité de Gobierno Corporativo el cual apoyará la gestión administrativa de la misma en las siguientes tareas:

- a. Propender por que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información del emisor que deba revelarse.
- b. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período.
- c. Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta con acciones emitidas por el Banco.
- d. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores;
- e. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.

Parágrafo.- RECLAMACIÓN DE ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS. En caso de que los accionistas o inversionistas consideren que el Banco no se encuentra aplicando las políticas y funciones de Gobierno Corporativo podrán reclamar ante el Comité su cumplimiento mediante escrito motivado, al cual deberá darse respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de inobservarse el término estipulado u omitir la obligación de respuesta, los accionistas o inversionistas interesados podrán dirigir dicha queja a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

CAPITULO XII REVISORIA FISCAL

Artículo 55.- REVISOR FISCAL. El Banco tendrá un Revisor Fiscal Principal con un suplente elegidos de acuerdo con las normas legales vigentes, por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, para un período para un período igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la misma mayoría.

Parágrafo Primero.- En el evento de designarse una persona jurídica como Revisor Fiscal, está deberá ser una firma de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuente con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno. La firma designará a las personas naturales que se desempeñarán como revisor fiscal principal y sus suplentes.

Parágrafo Segundo.- TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea General se hará de manera transparente y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas. Para el efecto dentro de la información que se debe poner a disposición de los accionistas antes de la respectiva sesión deberá incluirse la hoja de vida de las personas naturales a contratar como revisores fiscales o de los responsables en las personas jurídicas que se encuentren como opcionadas para contratar.

Artículo 56.- IMPEDIMENTOS. No podrá ser Revisor Fiscal del Banco la persona natural que se encuentre en las siguientes circunstancias:

- a. Que sea accionista del Banco.
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores, y funcionarios directivos, el cajero, auditor, o contador del Banco.
- c. Que desempeñe en el Banco cualquier otro cargo.

Artículo 57.- REQUISITOS. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos. Si se designa una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar contadores públicos para la Revisoría Fiscal del Banco y estas personas no podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) Sociedades por Acciones. Previamente, para el ejercicio de su cargo, deberá tomar posesión del mismo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos que la ley establezca.

Parágrafo.- En los contratos celebrados con la firma de revisoría o persona natural revisor fiscal se deberá pactar que se rote a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Y la persona que ha sido rotada solamente podrá retomar la auditoría del Banco luego de un periodo de dos (2) años.

Artículo 58.- FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Banco se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y la ley.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Banco y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Banco y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Banco y las actas de las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Banco y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Banco y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que él tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma los Estados Financieros que de conformidad con la Ley y estos estatutos sean de su competencia, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 59.- OTRAS OBLIGACIONES. Además de las funciones anteriores, el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los estados financieros de Propósito General, junto con sus notas, de fin de ejercicio del Banco, en el cual deberá expresar por lo menos:
 - i) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

- ii) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- iii) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv) Si los estados financieros y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión los primeros presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- v) Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los estados financieros.

b. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar:

- i) Si los actos de los Administradores del Banco se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
- iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes del Banco y de terceros que estén en poder del Banco.

Artículo 60.- CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 61.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Banco, a sus Accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra con su conducta. Para efectividad de las sanciones previstas en la ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Presidente Ejecutivo, debidamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas, los pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia o de las autoridades competentes según los casos.

CAPITULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 62.- ESTADOS FINANCIEROS. El 31 de diciembre de cada año el Banco deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, junto con sus respectivas notas. Estos estados financieros se harán conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo.- PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE AUDITORÍA. Los estados financieros de la sociedad serán sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 63.- INFORMACIONES. Los Estados Financieros de Propósito General de cada ejercicio deberán estar acompañados, además de los que señale la ley y la regulación, de los siguientes anexos:

- a. Detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y amortización de intangibles.
- b. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
- c. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera del Banco, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:
 - i) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos del Banco.
 - ii) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no al Banco mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
 - iii) Las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuados en favor de personas naturales o jurídicas.

- iv) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.
- v) Los dineros u otros bienes que el Banco posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.
- vi) Las inversiones discriminadas del Banco en otras sociedades nacionales o extranjeras.
- d. Un informe escrito del Presidente Ejecutivo sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- e. El informe escrito del Revisor Fiscal.

Artículo 64.- DERECHO DE INSPECCION. Los documentos indicados en el artículo anterior junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea en que hayan de considerarse las cuentas del ejercicio. El Libro de Registro de Acciones con sus respectivas acciones deberá estar actualizado.

Artículo 65.- APROPIACIONES. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizados en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado plenamente de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Artículo 66.- ANEXOS. A los Estados Financieros y la cuenta de resultados se anexarán las siguientes informaciones:

- a. El número de acciones en que está dividido el capital, su valor nominal y las que se encuentran en reserva.
- b. Las inversiones del Banco en otras compañías indicando el número de acciones, su valor nominal, nacionalidad, la denominación y el capital de la compañía receptora de la inversión.
- c. El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento.
- d. Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con los Estados Financieros anteriores.
- e. Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

Artículo 67.- FONDO DE RESERVA. El Banco constituirá un Fondo de Reserva que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando el Fondo de Reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado no será obligatorio continuar incrementándolo con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de utilidades hasta cuando el Fondo llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 68.- DIVIDENDOS. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas del mismo Banco si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse acciones para pago de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

Artículo 69.- DIVIDENDOS DEBIDOS. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de dividendos formarán parte del pasivo externo del Banco y deberán abonarse al accionista como lo establezca la Asamblea General de Accionistas. El Banco podrá compensarlos con las sumas exigibles que los accionistas le adeuden.

Artículo 70.- PAGO DE DIVIDENDOS. El Banco no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no cobrados.

Artículo 71.- FONDOS ESPECIALES. Los fondos para recompensa, auxilios a los empleados, jubilaciones y prestaciones sociales, pago de impuestos, depreciaciones y para cualesquiera otros fines que indiquen deducciones forzosas serán calculados por la Junta Directiva y apropiados por la Asamblea General de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XIV DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL BANCO

Artículo 72.- CAUSALES. El Banco se disolverá por las causales siguientes:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por decisión de su Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a la ley y estos estatutos.
- c. Por reducción del número de Accionistas a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento.
- d. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones llegue a pertenecer a un solo accionista particular.
- e. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del porcentaje señalado por la ley del capital suscrito.
- f. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- g. Por las demás causales establecidas en la leyes en relación con los establecimientos bancarios, especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 73.- VENCIMIENTO DEL TÉRMINO. Cuando se produzca la causal por vencimiento del término de duración del contrato social, la disolución se producirá entre los accionistas y respecto de terceros a partir de la fecha de expiración del término, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente por decisión de los accionistas se someterá a las reglas pertinentes para la reforma del contrato social.

Artículo 74.- DISOLUCION. Disuelto el Banco se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a ese fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, harán responsables al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto frente al Banco, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria. El nombre del Banco disuelto deberá adicionarse con la expresión "En Liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

Artículo 75.- LIQUIDACION. Durante el período de liquidación la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y en las leyes, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación.

Artículo 76.- PROCEDIMIENTO. El proceso liquidatorio del Banco se sujetará a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen y reglamenten, sobre liquidación forzosa administrativa y, en forma supletiva, a las disposiciones del Código de Comercio que le sean compatibles con su naturaleza social.

CAPÍTULO XV DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES

Artículo 77.- MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS DIRECTORES, DE LOS ADMINISTRADORES Y, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS.

a. Obligaciones de Directores y Administradores. Los Directores y Administradores tienen las siguientes obligaciones:

- i) Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social.
- ii) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el Sistema de Gobierno Corporativo;
- iii) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y demás Inversionistas en valores emitidos por el Banco y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley;
- iv) Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés.
- v) Mantener confidencialidad sobre toda la información del Banco que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley;
- vi) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

b. Información a los Accionistas. Los Accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, en los términos previstos en la ley, o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen conveniente acerca de los puntos comprendidos dentro del orden el día. De acuerdo con la ley, estas solicitudes no podrán tener por objeto temas

relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo del Banco.

c. Informe de Gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición sobre la evolución de los negocios, la situación económica, administrativa y jurídica y el reporte de control interno del Banco. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- i) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio;
- ii) La evolución previsible del Banco;
- iii) Las operaciones celebradas con los Accionistas y con los administradores, y
- iv) El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

El informe deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de los miembros de Junta Directiva que no lo compartieren.

d. Deberá tenerse a disposición de los accionistas e inversionistas información relevante inherentes a la prestación de los servicios de microfinanzas.

Parágrafo.- PARTICIPACIÓN ACCIONISTAS MINORITARIOS. En todo caso la Asamblea General y la Junta Directiva garantizarán y preverán, conforme a la regulación y la ley, mecanismos específicos que permitan a los accionistas minoritarios o a sus representantes, obtener la convocatoria de dicha Asamblea General de accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para Garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan.

Artículo 78.- PETICIONES A LA JUNTA DIRECTIVA. Las propuestas presentadas a la Junta Directiva por un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas son consideradas y respondidas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. Cuando en criterio de la Junta Directiva la respuesta dada a un inversionista pueda colocarlo en ventaja, se garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás inversionistas de manera inmediata, de acuerdo con los mecanismos que haya establecido para el efecto y en las mismas condiciones económicas.

Artículo 79.- MECANISMOS QUE PERMITEN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. El Banco tendrá como política la de prevenir todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social. Los administradores y directivos del Banco deberán informar, de acuerdo con los reglamentos, sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus cargos y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y códigos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo.

Parágrafo.- En todo caso el Comité de Gobierno Corporativo desarrollará mecanismos adicionales y concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la respectiva persona; siempre que resulte aplicable, los mecanismos se referirán a los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios, y entre los accionistas controlantes y los accionistas minoritarios.

Artículo 80.- MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL BANCO. El Banco, a través de sus administradores, identificará los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto y les dará el tratamiento establecido en la ley, la regulación y en las normas del Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 81.- MECANISMOS RELATIVOS AL REVISOR FISCAL Y A LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE. El Revisor Fiscal no podrá celebrar otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con el Banco, mientras esté desempeñando sus funciones. Cuando el Revisor Fiscal determine hallazgos relevantes que afecten de manera importante el objeto social o la integridad corporativa deberá:

- a. Informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Presidente;
- b. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia, y
- c. Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

En todo caso, cada vez que existan hallazgos relevantes, deberá tenerse a disposición de los accionistas e inversionistas un informe pormenorizado de dichos hallazgos.

Artículo 82.- MECANISMOS DE CONTROL INTERNO. La Junta Directiva definirá, diseñará y mantendrá las políticas y los procedimientos de control interno y vigilará que se ajusten a las necesidades del Banco. En todo caso, cada vez que existan hallazgos relevantes de control interno, deberá tenerse a disposición de los accionistas e inversionistas un informe pormenorizado de dichos hallazgos.

Parágrafo.- El Banco deberá disponer de los mecanismos que permitan divulgar, a los accionistas y demás inversionistas, los hallazgos materiales resultantes de actividades de control interno.

Artículo 83.- MECANISMOS DE ACCIONISTAS MINORITARIOS PARA OBTENER LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los Accionistas minoritarios que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán convocar a Asambleas de Accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan, a la que legalmente tengan derecho.

Artículo 84.- TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS. Los Administradores y demás Directivos deberán asegurarse de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas, respetando los derechos de información, inspección y convocatoria establecidos en la ley y en estos estatutos.

Parágrafo.- READQUISICIÓN DE ACCIONES La readquisición de acciones se realizará mediante mecanismos que garantizan igualdad de condiciones a todos los accionistas. En estos casos, el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Artículo 85.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. Los Accionistas que representen por lo menos el 5% de las acciones suscritas podrán presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva, en cuyo caso ésta deberá darles respuesta escrita, debidamente

motivada. Una de estas propuestas podrá ser la de encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista, auditorías especializadas, de acuerdo con la ley, las cuales deben estar debidamente fundamentadas, sobre asuntos específicos que determine la Junta Directiva y que pudieran afectar directamente la estabilidad financiera del Banco. Estas auditorías se celebrarán por firmas que reúnan las calidades de la Revisoría Fiscal, durante el plazo de ejercicio del derecho de inspección, sobre los libros y papeles previstos en las disposiciones legales. Estas propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales, ventajas competitivas o información estratégica del Banco, ni documentos o información sujeta legalmente a reserva. Estas propuestas también podrán ser presentadas por inversionistas con similar interés.

Artículo 86.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. Dos o más accionistas que no sean administradores del Banco, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración del Banco. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

CAPITULO XVI INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS Y EL PÚBLICO

Artículo 87.- INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS. El Banco, en su calidad de emisor de valores, deberá poner a disposición de sus inversionistas un punto de atención o de contacto, que sirva de canal de comunicación entre éstos y el Banco.

Artículo 88.- VENTAJA EN LA INFORMACIÓN. Cuando en criterio del Banco emisor la respuesta a un inversionista pueda colocarlo en ventaja, se garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás inversionistas de manera inmediata, de acuerdo con los mecanismos que el Banco haya establecido para el efecto y en las mismas condiciones económicas.

Artículo 89.- INFORMACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN. El Banco deberá divulgar al mercado las políticas generales aplicables a la remuneración y a cualquier beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Revisor Fiscal, los Asesores Externos y las Auditorías especializadas.

Artículo 90.- DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales el Banco, en su calidad de emisor de valores deberá divulgar al público la siguiente información:

- a. Los contratos entre sus directores, administradores, principales ejecutivos y representantes legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados.
- b. Normas internas sobre resolución de conflictos.
- c. Criterios aplicables a las negociaciones que sus directores, administradores y funcionarios realicen con las acciones y los demás valores emitidos por ellas, como por ejemplo el derecho de preferencia.
- d. Hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva y de los órganos de control interno, y de no existir éstos, de los órganos equivalentes, al igual que de los representantes legales, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

Artículo 91.- LEY APLICABLE. La sociedad se registrará por las leyes de la República de Colombia.

Artículo 92.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. .Cualquier diferencia que surja entre el Banco y sus accionistas y entre los accionistas entre si, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. El Banco dispondrá de su mejor esfuerzo para arribar a una decisión directa, para lo cual permitirá la revisión de la información necesaria para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva, por cualquier causa. Pasados diez (10) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento funcionará de conformidad con las reglas de arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y estará conformado por tres (3) árbitros designados de mutuo acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El lugar del arbitramento será la ciudad de Bogotá,

D.C. y el arbitraje se realizará en idioma español. El laudo arbitral se proferirá en Derecho conforme a las leyes de Colombia. Las partes asumen expresamente el compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

CAPITULO XVII ACCIONES HONORARIAS

Artículo 93.- Se crean las acciones honorarias del Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A., como una clase especial de acciones, con el fin de otorgar a modo de reconocimiento una acción honoraria a favor de cada una de las siguientes señoras:

Doña María Mercedes Gómez de Bahamón;
Doña Margarita Helena Correa Henao;
Doña Maricielo Glen de Tobón;
Doña Margarita Fernández;
Doña María José Castello de Campuzano;
Doña Mirian Zuluaga Uribe; y
Doña Margarita Guzmán Latorre,

Artículo 94.- Las Acciones Honorarias no integran el capital del Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A. y no incorporan para su tenedor derecho económico alguno sobre los bienes de la sociedad.

Artículo 95.- Las Acciones Honorarias no son transferibles.

Artículo 96.- Las Acciones Honorarias no son embargables.

Artículo 97.- Las Acciones Honorarias confieren a su titular el derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas del Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A.

Artículo 98.- Las Acciones Honorarias no confieren a su titular el derecho de inspección, ni el derecho de pedir auditorías, ni ningún otro derecho político.

* * *